de la horden de Caballeria de Santiago que
al mismo tiempo quede para dezenir nombrar
y Recibir Concejo publico y Veinticuatro
ante quien pueden hacer los autos del
Concejo y cabildo los dhos Alcalde ordinario
en Exercicio de su jurisdizion ante
quien passen los Juramentos y autos de Concejo
y pendencias y otros Negocios y todo lo demas
que dependiere de dha Civil
dad, y dhi de pendencia debe dha Civi
dad de remitir y que se lea en los cabildos
de Semana Competente para su conocimiento
y que no pueda executar dichas Ordenanzas
como en mi merced fuere; y porque para
los dhos cabildos que deben ser todos los
vecinos y los de ellos sepan
y sepan y tengan noticia y cuando sean
necesarios y hacienda dos Reales y doze
maravedis, que los tengan y cuando sean
dos y diez y ocho dos Reales y doze mrs de
cada dia y derechos a Don Manuel Fer
nandez de la dha mi Escribania de Rentas y en
su ausencia o enfermedad de la persona que
dos Veces En Veinte y dos de Agosto
de mil y seiscientos y sesenta y un años, de
los Veinte y dos mil no bezientos y Vein
te Reales y Reales y otros y seiscientos